

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-abr.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 788
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro
"Coonstrufuturo"
Demandados: Yazmín Gómez Flórez
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00410-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la parte demandada, enviado desde el correo (yazflorez123@gmail.com) el día **16 de abril de 2021** a las **16:00 horas**, indica que, la Cooperativa Construfuturo, envió al despacho, poder y autorización para pago de títulos judiciales, para la terminación del proceso en su contra y a la fecha, se ha hecho caso omiso de la terminación del proceso.

Ahora bien, como se solicitó por la parte demandante la entrega de las sumas de dinero que se han descontado a la fecha, y, teniendo en cuenta que, a órdenes del despacho hay depósitos judiciales por valor de **\$1.451.950,00**, y la liquidación del crédito aprobada arrojó la suma de **\$578.084.00**, actualizada a la fecha, es procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo cual, se ordena desde ya la entrega a la parte actora dicho monto, y a la parte demandada el excedente de los dineros y de los que se llegaren a consignar posteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO"**, contra la señora **YAZMÍN GÓMEZ FLÓREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** la medida de **Embargo y/o Retención** decretada y perfeccionada, respecto del 25% del ingreso que percibe por concepto de pensión, primas y demás emolumentos la señora **YAZMÍN GÓMEZ FLÓREZ**, por parte de la entidad COLPENSIONES, para

lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio N° 1562 del 11/09/2020, el cual será enviado vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: Se **ORDENAR** entregar a la entidad demandante el monto de **\$578.084,00**, y a la parte demandada el excedente de **\$873.866.00**, y los dineros que llegaren posteriormente.

SEXTO: **ARCHIVAR** la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75168d7d97cd803f7dd8a9ffbea82d3923bec556891541934de5dd41a7badd4a
Documento generado en 04/05/2021 08:02:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>